

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADRIANA ARANGO POSADA
Demandado: H. de EDGAR HERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ
500013110002-2022-00034-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de febrero de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ADRIANA ARANGO POSADA contra YULIETH ACEVEDO ARANGO, EMILY YISSEL ACEVEDO ARANGO y la menor de edad NATALY ADRIANA ACEVEDO ARANGO, herederas determinadas, y los herederos indeterminados del causante EDGAR HERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados YULIETH ACEVEDO ARANGO, EMILY YISSEL ACEVEDO ARANGO y la menor de edad NATALY ADRIANA ACEVEDO ARANGO, y los herederos indeterminados del causante EDGAR HERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las demandadas que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADRIANA ARANGO POSADA
Demandado: H. de EDGAR HERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ
500013110002-2022-00034-00



Para efectos de la asistencia y representación legal de la demandada niña NATALY ADRIANA ACEVEDO ARANGO, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, num. 1º, art. 55 C.G.P.), se le designa como Curador Ad Litem al abogado Zurella Rojas Molina, dirección Calle 12 Sur N°.19-53 Apto 201 Barrio Doña Luz, teléfono 3103046449, e-mail. ganaderiajhararat@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante EDGAR HERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADRIANA ARANGO POSADA
Demandado: H. de EDGAR HERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ
500013110002-2022-00034-00

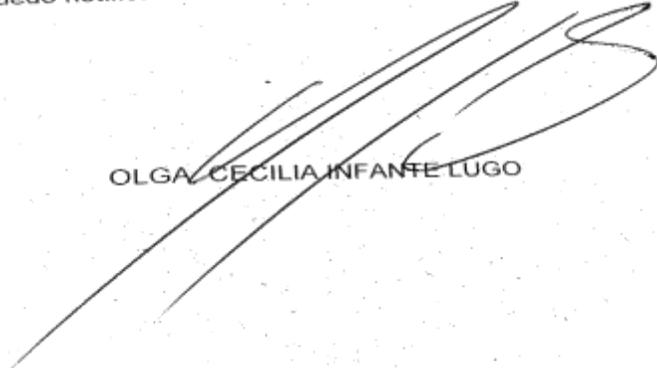


Reconocer al abogado JOHN OSWALDO TORO CERON como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d05e1582e8214dcac1eb64d2741c7983c596e87b172ccb151541d9b9858198**

Documento generado en 09/02/2022 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>